



Expediente: **056070237767**
Radicado: **RE-02816-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2024** Hora: **14:31:34** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la resolución **RE-02416-2021** de 21 de abril de 2021, La Corporación **OTORGÓ** una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ y PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN**, identificados con cedula de ciudadanía número 42.872.887 y 71.575.803 respectivamente, un caudal total de **0,019 L/s**, distribuidos para uso **doméstico 0,017 L/s** y uso **pecuario 0,002 L/s** de la fuente denominada “La Gracia Sublime”, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-49530**, ubicado en la Vereda los salados del Municipio de El Retiro.
2. Que mediante oficio con radicado **CE-06464-2021** de 22 de abril de 2021 la parte interesada solicita recurso de reposición para la corrección del nombre de una de los de los propietarios del predio, el nombre correcto es **ANGELA MARIA MEJÍA GOMEZ**.
3. Que mediante Resolución con radicado **RE-02774-2021** del 5 de mayo de 2021, en su artículo primero. Cornare resolvió Reponer la **Resolución No. RE-02416-2021** del 21 de abril de 2021 y el informe técnico **IT-01948-2021** del 12 de abril del 2021, para que en adelante se entienda que el nombre de la usuaria es **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.872.887.
4. Que mediante el radicado **CS-13267-2022** de 13 de diciembre de 2022 la Corporación requirió al señor **PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN** y a la señora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ**, para que en un término de treinta (30) días calendario, dé cumplimiento a lo siguiente:
“...Para caudales a otorgar menores de 1,0 l/s a captar por sistema de bombeo: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y conducir el caudal a un pozo de succión, del cual puede bombear el recurso hídrico e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”
5. Que mediante el oficio con radicado **CE-00091-2023** de 3 de enero de 2023, el señor **PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN** y a la señora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ** allegaron a la Corporación las evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal, para su respectiva verificación y aprobación en campo por parte del área técnica de CORNARE.
6. Que Mediante el Auto **AU-04977-2023** de 19 de diciembre de 2023 se le hacen a la parte interesada los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ y PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN, identificados con cedula de ciudadanía número 42.872.887 y 71.575.80 respectivamente, para que en el término de treinta (30) días hábiles,

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Cumplan con las siguientes obligaciones:

- Manifiesten fecha y hora en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, con el fin de poder ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de la obligación adquirida en la resolución **RE-02416-2021** de 21 de abril de 2021.
- Alleguen a la Corporación un oficio en el cual informen los cambios de la titularidad del predio vendido, en el cual adjuntes los datos completos del nuevo propietario del predio, con el fin de requerirle la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución **RE-02416-2021** de 21 de abril de 2021.

7. Que mediante radicado **CE-00890-2024** del 17 de enero de 2024 la parte interesada manifiesta la fecha en la cual puede recibir visita y los datos del nuevo propietario.

8. Que funcionarios de La Corporación procedieron a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-02416-2021** de 21 de abril de 2021 y a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-00890-2024** de 17 de enero de 2024, generándose el informe técnico **IT-04451-2024** del 15 de julio del año 2024, del cual se formularon unas observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

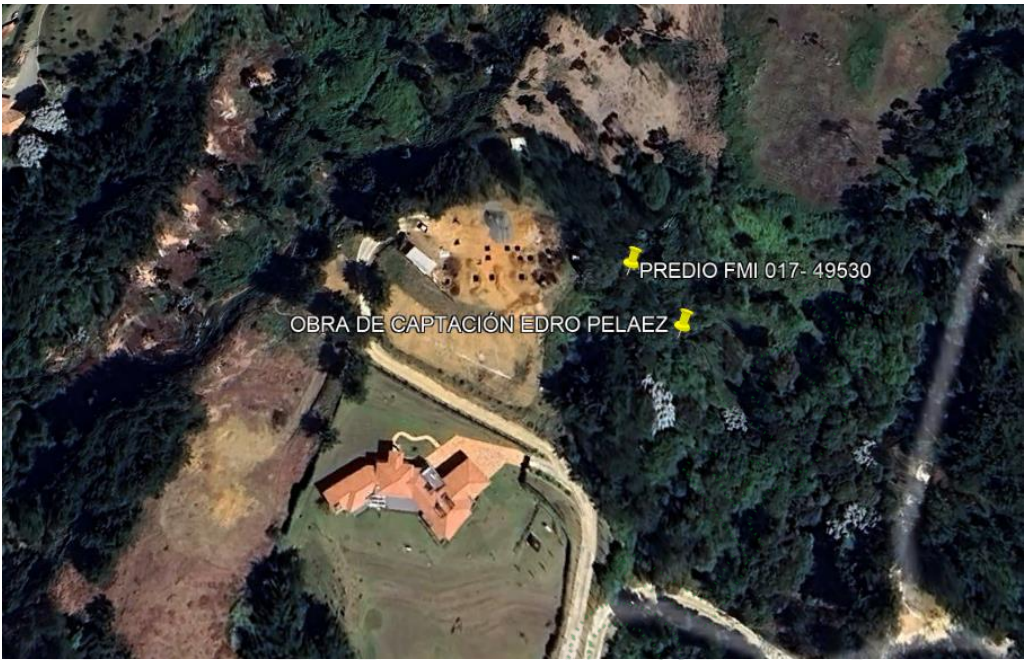
Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Lote 3A	FMI:	017-49530	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				75	29	51,85	6	8	0,25	2432	
Punto de captación N°						1					
Nombre fuente	“La Gracia Sublime”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				75	29	50,462	6	7	59,591	2378	
Usos						Caudal (L/s)					
Doméstico						0,017					
Pecuario						0,002					
Total caudal de la fuente (L/s)						0,019					

- El 28 de junio de 2024, se realizó visita de campo por la funcionaria de CORNARE Karen Barrera, al predio identificado con FMI 017-49530, lugar en el que se presentó el señor Pedro Alberto Peláez, como parte interesada, durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico y pecuario.
- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio y el aforo volumétrico realizado en campo:

Imagen 1. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

Imagen 2. Ubicación predio donde se realiza la captación



Fuente: Geo visor CORNARE

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación

<u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	29	50,4	6	07	59,5
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	0.5	25,88					
2	0.5	25,73					
3	0.5	25,53					
4	0.5	25,7					
5	0.5	25,85					
6	0.5	25,3					
7	0.5	26					
8	0.5	24,5					

9	0.5	24,89
10	0.5	25,53
Tiempo promedio		25,4
CAUDAL PROMEDIO		0,019

- Según el análisis volumétrico realizado, se observa que la estructura de captación está derivando un caudal de **0,019 L/s**, de esta manera se verificó el caudal derivado no supera el caudal otorgado por la Corporación.
- La obra de captación cumple con los diseños sugeridos por CORNARE, como se evidencia a continuación:

Imagen 3. Obra de captación



Imagen 4. Tanque de almacenamiento



- Se llevó a cabo una verificación del Folio de Matricula Inmobiliaria 017-49530 para comprobar el cambio de titularidad del predio. No obstante, la información no tiene el soporte legal que avale el traspaso del predio y por ende el cambio de titularidad.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021, el cual otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar por sistema de bombeo. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE y conducir el caudal a un pozo de succión, del cual puede bobear el recurso hídrico e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma..	2024	X			Durante la visita de control y seguimiento se realizó su respectiva verificación y aprobación en campo por parte de la técnica de CORNARE.
AU-04977-2023 del 19 de diciembre de 2023					
1. Manifiesten fecha y hora en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, con el fin de poder ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de la obligación adquirida en la resolución RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021.	2024	X			La visita fue realizada el día 28 de junio de 2024.
2. Alleguen a la Corporación un oficio en el cual informen los cambios de la titularidad del predio vendido, en el cual adjuntes los datos completos del nuevo propietario del predio, con el fin de requerirle la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021.			X		Por medio del radicado CE-00890-2024 del 17 de enero de 2024 se adjuntan los datos del nuevo propietario, sin embargo, la información no tiene el soporte legal que avale el traspaso del predio y por ende el cambio de titularidad.

Según lo estipulado en las resoluciones RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021 y el AU-04977-2023 del 19 de diciembre de 2023, la parte interesada cumple totalmente con dos (2) de tres (3) de las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ y PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN, identificados con cedula de ciudadanía número 42.872.887 y 71.575.80 respectivamente, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-49530, ubicado en la Vereda los salados del Municipio del Retiro, periodo de vigencia 2021 – 2031, con un caudal total otorgado de 0,019 L/s.
- La parte interesada está derivando un caudal de **0,019 L/s**, de la fuente denominada “La Gracia Sublime”, es decir, el caudal otorgado por CORNARE mediante resolución RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021, el cual es de 0,019 L/s.
- Es factible **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a los señores **ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ y PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN**, identificados con cedula de ciudadanía número 42.872.887 y 71.575.80 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49530, ubicado en la vereda la Vereda los salados del Municipio del Retiro, esto gracias a que la obra implementada en campo garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021.
- Los señores ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ y PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN, identificados con cedula de ciudadanía número 42.872.887 y 71.575.80 respectivamente, cumplen parcialmente con las obligaciones adquiridas mediante el permiso otorgado por la Resolución RE-02416-2021 de 21 de abril de 2021 y el AU-04977-2023 del 19 de diciembre de 2023, debido a que tienen aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y la obra de captación y control de caudal deriva el caudal otorgado por CORNARE, sin embargo, verificando el FMI 017-49530 no se encontraron pruebas que respalden la titularidad del predio.
- Sujeto a cobro: **SI**, debido a que se realizó verificación en campo para la aprobación de la obra de captación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-04451-2024** del 15 de julio del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente **“La Gracia Sublime”**, a los señores **ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ** y **PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN**, identificados con cédula de

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

ciudadanía número 42.872.887 y 71.575.803 respectivamente, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-49530**, ubicado en la vereda los salados del Municipio del Retiro, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.019 L/s.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ** y **PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN**, para que en un término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la presente notificación, allegue a la Corporación el Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-49530** con una vigencia no superior a tres meses.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 28 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ANGELA MARÍA MEJÍA GOMEZ** y **PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERÓN**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070237767
Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M
Técnica: Karen Barrera Moreno
Proceso: Control y Seguimiento IEDI.
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo Fecha: 29/07/2024
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 29/07/2024